

6 (ex-10000)

J-1482/41

41

*[Faint, illegible handwriting]*

Año de 1823

Antonio Claudio Nieto de Aquaron, dice que por mas de treinta años ha servido la comarca de maestro de niños y organista, y que el Ayuntamiento, en el año de 1800, le juró el sueldo con la pensión de sus dietas por esta de alimentos, en atención a su edad y servicios segun consta del testimonio del acta, y como de ella se le están durando treinta meses, pide se le haga pago de ellos

Blasco



Tengase por no valido lo tachado.

In Dei Nomine; Sea a todos manifiesto, que yo Antonio Here-  
dia vecino de la Villa de Aparazon, al presente hallado en la  
Ciudad de Zaragoza, de un grado, tierra de ensa, y certificado de  
todo mi derecho, constituyo y nombro en Poderes  
de mis legítimos a D. Manuel Blanco, D.  
Vicente Guillen, y Pedro Longoria que toren se  
llaman de la citada Audiencia de este Reino a  
todos juntos y a cada uno de por si para  
que en mi nombre y representandome mi pro-  
pia persona, calidades y derechos puedan inter-  
venir o intervinieren en todos los pleitos civiles  
que al presente tengo, y en adelante tuviere con  
cualquiera persona o personas, puestas, capi-  
tulos y Universidades de cualquier estado, gra-  
do o condicion sean ante los S. Jueces, Audi-  
encias y demas Tribunales Competentes; dando  
en las causas pedimentos, Vindictas, Reclamaciones,  
interdictos, protestas, castigos, peticiones, alegatos,  
Contradictorios, apelaciones y suplicas. Si-  
quiendo las en todas instancias fueren  
gacian Auto y Sentencia, Interdictos  
y definitivos, y se les cuen a millares de

Confianza libre y general administraron sin  
ninguna limitacion con facultad de prestar  
los lictos y permitidos pmanentes que  
para la liquidacion de la ciudad fueren  
necesarios, y de substituir este poder en  
quien y las cosas que la pareciere rebocan-  
do uno substituto y mostrando etas  
de mudo q. etas de lico en forma; de  
manera que proficere de etas mas es-  
pial no oje el tener cumplido  
efecto, quanto por dho. nros. mandados  
y substitucion en su caso en virtud de lo  
previsto fuese hecho, dho. y prometido:  
Y prometo habiendo todo por firme  
y valido y no rebocado en tiempo ni  
manera alguna, bajo la obligacion  
que a dho. bago de toda mis bienes  
y rentas muebles y dho. cosas que me  
habido y por haber. Hecho fue lo sobre di-  
cho en la ciudad de Zaragoza a diez de Agosto del año  
contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo  
mil, ochocientos, cinco, y tres, siendo a dho. presente  
por testigos D. Antonio Galacio Escribano, y Vicente  
Rojas, Alguacil, residentes en la ciudad de

Yo, D. Joaquin Guiler, Escribano Real,  
del Colegio de San Juan de los Angeles de la

Ciudad de Zaragoza, domiciliado en la misma, que a la  
sobre dho. presente fui con los testigos, y corre

Visto este Poder.

Expediente

D. Drotos



Domingo Franco Secretario del Ajuntam<sup>to</sup> Constitucional  
de la Villa de Aguavon en Caride de la Almunia:

Introducción  
Resolución  
Certifico: Que en el libro de Actas y Resoluciones del  
Ajuntam<sup>to</sup> Constitucional de esta villa que se halla en  
la Secretaría de mi cargo a los fechos 10, y 11, hay una  
Resolución que a la letra dice así = En la villa de Aguavon  
a veinte y quatro de Junio de mil ochocientos y veinte, Juntos  
en las Casas Consistoriales los S<sup>tes</sup>. Componentes la Junta  
de veintena, que con arreglo a el Acta que antecede lo son  
Sebastian Franco M<sup>te</sup>. Mariano Jimeno, Ignacio Benito, Jose  
Calatayud Montede, Juan Lozano Regidor, D. Lucas Mendic-  
ta Andino Bar, D. Pedro Caramayor Cura parrero, D. Jose  
Barbo, D. Joa<sup>q</sup>. Montede Beneficiado, Pedro Villarrojo,  
Juan Lozano, Juan<sup>to</sup> Ant. Benito, Juan<sup>to</sup> Sebastian, Pedro Ben-  
ito, Pedro Perez Jimeno, Joa<sup>q</sup>. Barbo, Juan Jose Montede,  
Cristoval Garcia, Gabriel Ortega, M<sup>te</sup>. Villanueva, Pedro  
Barbo, Jose Anuburo, Basilio Ferrer, Joa<sup>q</sup>. Marrero, D.  
Juan Mendicota, D. Ant. Juan, Ignacio Benito, Jose Franco  
Jimeno, y Carlos Franco, Juntas juntos para tratar de las  
admissiones y despididas de los compañeros que cumplen  
su contrato en el dia de San Miguel de Sep. del

presente año, y en su virtud leida que fue por mi el  
infante secretario la V. orden comunicada al efecto  
se dio principio la exencion por un memorial presen-  
tado por Antonio Heredia Maestro de primera letra  
y organista, pidiendo se le confiera nuevamente  
el Empleo de organista y se le conceda la Jubilacion  
del de Maestro, por no hallarse en estado de poderlo  
desempeñar por su avanzada Edad, y haver treinta  
años lo sirve concediendole por este alguna can-  
tidad diaria por via de Alimentos; en su virtud sea  
yo la determinacion siguiente, se le confiere nueva-  
mente a Antonio Heredia Suplicante el Empleo  
de Organista, se admite la despesa del Magisterio  
por via de Jubilacion, y queda agraviado por esta  
{ para sus alimentos con tres r<sup>os</sup> diarios durante  
los dias naturales del mismo, debiendo cesar en su  
Empleo de Maestro en el dia que de principio averoielo  
en nuevo viniente, y esto aunque sea antes de 1.<sup>o</sup>  
sig. de sept. de cada unyo dia perciviera la cantidad  
asignada por Jubilacion, y cesara en la percepcion de la  
del Magisterio. Añto acordaron y firmaron estos S.<sup>os</sup>  
que Certifico = Sebastian Janus M.<sup>o</sup> = Mariano Vime-  
no = Ignacio Benedit = Jose Calatani montado = Ma-  
nuel Bonqued = Regidores = y D. Lucas de mendicita



Indio = Por su mandado Domingo Janus secretario =

Todo como mas por menor resulta del referido  
Libro a que me refiero. para que conste donde con-  
bunq, y a requirim<sup>to</sup> de Antonio Heredia con el  
Presente que firmo en Aquasora a dia y seis de  
Julio de mil ochocientos veinte y uno =

Domingo Janus



Tengase por no valido lo tachado.

*E. pmo. Jor.*

Manuel Blares en nme de Antonio Heredia  
Vecino de la Villa de Aguaron, usando de su po-  
der que presento, ante V.E. pancesco y como me-  
jor procede digo. Fue mi parte la desempe-  
nado por espacio de treinta años el Magiste-  
rio de primerar letrar y Organos de esta Villa  
todo a satisfaccion del Ayuntam<sup>to</sup> y Vecinos de  
la misma Villa.

Fue en el año de mil ochocientos  
veinte viendo el referido Ayuntam<sup>to</sup> la abanza  
da edad de mi parte que le impedía el poder de-  
sempeñar el Magisterio con la actividad que har-  
ta entonces, le manifestó que podía pedir la ju-  
bilation de dho. destino continuando siempre  
con el Organos, y en efecto conviniendo en ello  
hizo su memorial al Ayuntam<sup>to</sup> y Junta de veín-  
teras quien en veinte y quatro de Junio de dho.  
año, accediendo a su solicitud le confirió de nue-  
vo el Organos y admitió la despedido del Magis-  
terio, concediéndole por vía de jubilacion de  
dho. destino tres n.º de v.º de honor, segun resulta  
del testimonio que presento.

Aunque lo primerar merecer ven-  
dió de esta asignacion le fueron puntualm<sup>te</sup>  
satisfechos los referidos tres n.º de honor, cesaron

luego de modo que son treinta las mensuales  
 dadas que se le estan deviendo en el día, y  
 las muchas reclamaciones que ha hecho ha  
 yan producido efecto alguno, pues aunque  
 recurrió en el anterior Sovicario ala Diputa  
 ción Provincial se resolvió esta sin haber  
 recaído providencia. A la parte no queda  
 prescindiendo de insistir en la reclamacion de una  
 asignacion que en el mismo Decreto de la Junta  
 se dice sea señalada por vía de alimentos, puesto  
 que en su edad sumamente avanzada necesita de  
 todo lo necesario para su subsistencia, y no  
 habiendo como no hay razon para que no se  
 le cumpla lo ofrecido pues bajo esta considera  
 cion renunció el Magisterio, no puede dudarse  
 de que el Ayuntam<sup>to</sup> de Aguaron debe pagar  
 á mi parte la cantidad que le esta deviendo  
 por los referidos treinta meses, y continuar  
 satisfaciéndole con puntualidad lo que se  
 fuere en venciendo en to sucesivo; Ya fin de  
 que se verifique.

A V. E. sup<sup>ca</sup> que teniendo este  
 por presentado con el poder y testimonio re  
 siva mandar al Ayuntam<sup>to</sup> que en el presen  
 te término que por V. E. se le señale, satisfaga  
 á mi parte lo que se halla deviendo por la  
 referida asignacion de tres reales vellón dia  
 rios y treinta meses venideros, y que en lo  
 sucesivo cumpla mensualmente con el re  
 ferido pago, condenándole á demora en las  
 costas de este recurso, y demas j. e. e. originen  
 hasta q. tenga efecto, pues asi procede de ju  
 ra que pido y p. a. ellos &c.

J. de la Prada

Manuel Blasco



Tengase por no vando lo tachado.

*38*

Auto. *Larag. Agosto de 1822, Acu. de Gen!*  
 de  
 Caltra  
 Aguirre

Y ofrezco el Ayuntamiento actual de la villa de  
 Caltra con veinte y seis días lo que se le ofreció, y pa  
 recer sobre el contenido de este recurso; y cuando el in  
 forme pase á la vista del Fiscal del J. P.

Notif. En doce de esto notifiquese este auto á Manuel Blasco  
 por. en mí de su parte en su persona de que certifica.

Manuel de Larag

*38*



mejor prouida Dijo Tamipack adempado p<sup>o</sup> espacio  
 de treinta años del Magist<sup>o</sup> de las mareas libras y regarros  
 de esta Villa deo satisfacion al Ayuntamiento de ella con una  
 Villa que en el año mil ochoc. veinte y cinco el referido Ayun-  
 tamiento la abundada de al de su parte q<sup>o</sup> le impedia el poder  
 emprender el Magist<sup>o</sup> con la actividad q<sup>o</sup> hasta entonces le  
 manifestaba q<sup>o</sup> podia pedir la Subida de otros Dertinos continuau  
 de su parte con lo que ya se ha visto en el dicho de una Memoria  
 al Ayuntamiento y Junta de Rentas que en veinte y cuatro de Junio  
 de este año, acordamos que se hiciera el censo de nuevo el Regaro y Termi-  
 no de la pedida del Magist<sup>o</sup>, con el fin de p<sup>o</sup>bia de Alimentos la Tabla  
 con el dicho Dertino tres de v. Dieros segun resulta del Testim<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
 presento. Haviendo los primeros Meses vendidos de esta Aguina: se ha  
 con puntualm<sup>te</sup> satisfacion los referidos tres de v. Dieros (Cinco o seis  
 de cada q<sup>o</sup> son treinta las mensualidades q<sup>o</sup> se estan de biendo en el dia  
 ning<sup>o</sup> de las muchas Salamaciones q<sup>o</sup> el pueblo ayun producido efecto alguno  
 para auuq<sup>o</sup> el exarrosal anterior Gobierno de la Diputad<sup>o</sup> Prohibiendo  
 en ellos esta in abes uando Prohibicion: sin parte no puede presen-  
 dia de Justicia con la Salamacion de una Aguina: q<sup>o</sup> se embrenimo  
 de auto de la Junta para ser vendida p<sup>o</sup> bia de Alimentos, para  
 faga su utilidad normal<sup>te</sup> abundada muestra de todo los Reueros  
 p<sup>o</sup> su subit<sup>o</sup>: y no habiendo como no ay raron p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no se cum-  
 pla lo ofeado para bajo esta condicid<sup>o</sup>. Remunio el Magist<sup>o</sup> no que  
 de dudar de Ref. del Ayuntamiento de Aquaron debe pagar correspon-  
 de la cantidad q<sup>o</sup> esta abiendo p<sup>o</sup> los referidos treinta Meses  
 y continuar satisfaciendole con puntualidad los q<sup>o</sup> se fueren venidos



Tengase por no valido lo tachado.

en los muros; y ofendi<sup>o</sup> de berrique = <sup>3</sup> P. B. L. Suplico q<sup>o</sup> sea  
 conocido p<sup>o</sup> presentado con el poder y testimonio de un notario de  
 Ayuntamiento: q<sup>o</sup> en el mismo termino q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> v. l. de cada una de las  
 q<sup>o</sup> amiparte lo q<sup>o</sup> se debe de p<sup>o</sup> la referida Aguina: de tres  
 de v. Dieros y treinta Meses vendidos y q<sup>o</sup> en los muros se cumplan me-  
 rament<sup>o</sup> con ofeado pago con el dicho de las abomas e las abomas de  
 Reueros y demas q<sup>o</sup> se originen hasta q<sup>o</sup> se tenga efecto para q<sup>o</sup> se  
 Auto de la Junta q<sup>o</sup> pido yo el d<sup>o</sup> = D<sup>o</sup> de B<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>  
 de la Laguna Agosto 11 de 1823 Avendo q<sup>o</sup> se = Informado q<sup>o</sup> se  
 de la Aguina) Tam<sup>o</sup> actual de la Villa de Aquaron con los referidos los q<sup>o</sup>  
 de q<sup>o</sup> se ay parezca abudantando de este Reueros: Venido el Infor-  
 me para de la Junta del Real de S. M. = Esta Reueros = yo: se ha  
 con y con plim<sup>o</sup> = cuando se pedia esta muestra con la P. B. L. Prohibi-  
 p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> los principios nombrados con raron diez y siete: Por lo que  
 o mandamos q<sup>o</sup> siendo representada y con ella Reueros, not  
 fiquen su contenido al Ayuntamiento de la Villa de Aquaron  
 p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> una comuena obrenen guarden cumplan y q<sup>o</sup> se cum-  
 lo q<sup>o</sup> en la misma remuda y de las Salamaciones y abomas de  
 gencia q<sup>o</sup> en su libertad practicasen con de serise, y Testim<sup>o</sup> acorta  
 para de la Fuente: que en nuestra Potestad. Dado en la  
 Laguna a diez de Agosto de mil ochoc. veinte y tres. Yo D<sup>o</sup>

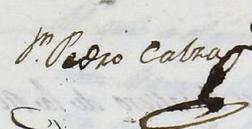
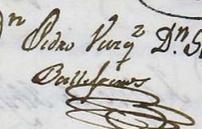
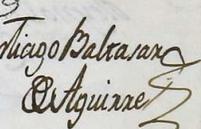
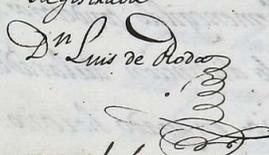
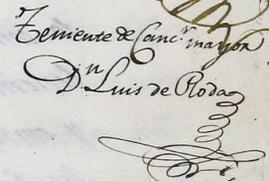


actualm<sup>te</sup> por hez, y los quatro reales vellores  
 diario que recibe para el destino de organista  
 puede por ahora alimentarse con algun  
 de censo, todavia q. notiene que atender  
 en orden a los alimentos a las familias que aus  
 propios muger, lograndos al mismo tiempo  
 de excusar al Pueblo de una carga que no dejara  
 de serle honerosa, y que llame la atencion de  
 este Ayuntamiento: que es quanto puede decir  
 a V.E.C. sobre el informe que se le pide: Agua-  
 ron hoy de Setiembre de mil ochocientos veinte  
 y tres. Angel Segura Regidor 2.<sup>o</sup>  
 Juanca bello sient<sup>te</sup> de Coz

Por y de orden de los Sr. Joaquin Barbo, y Fran.  
 Ant. Benito Alcalde Prim.<sup>o</sup> y Diputado que no  
 sabens escribir Fran. Mendizeta su<sup>o</sup> m.  




Tengase por no valido lo tachado.



  
 Registrada  
  
 D. Luis de Rodas  
  
 Fomento de Sanc. Mayor  
 D. Luis de Rodas

Let. de 21 de Mayo  
 Preg. de 22 de Mayo  
 Sello... de 22 de Mayo  
 M.P.M. de 22 de Mayo

Incomj P. G. L. Arca<sup>um</sup>  
 secundo M DCCCX XIII.

Seria de San y San  
 de San de San

Real Provision para que los arrendados en ella cumplan con  
 lo que en la misma se manda a instancia de Antonio Rello  
 dia Curino de la villa de Aguaron.

Gobierno

Corregida

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Teruena  
len &c. y en su ausencia y ausentia la Real Cedula  
del Reyno &c.

D. Felipe de Silesa Cavallero de la Real y  
militar orden de S.<sup>a</sup> Hermenegildo condecorado  
de con cruces nuevas de distincion declarado  
benemérito de la Patria en grado heroico  
y eminente, Mariscal de Campo de los Rea-  
les Exercitos Governador y Capitan General  
del Exercito y Reyno de Aragon, Governador  
Político e Inspector de las Compañias de In-  
fantes establecidas en el mismo, Charidense  
de su Real Audiencia, de la Junta de For-  
tificacion y de la Real de agravios de A-  
vos qualquiera de nuestros Escrivanos  
publicos y Reales de dho y presente Rey-  
no de Aragon sabid y querido saber: Que an-  
te los Señores del Real Acuerdo se ha con-  
siderado el pedimento cuyo tenor y el



Tengase por no valido lo tachado.

del auto á el provisto es el siguiente: Excmo. Se-  
ñor Manuel Osorio en nre. de Antonio Her-  
dia Curato de la Villa de Aguaron cuando de  
su poder bastante que presento ante E. E. pa-  
reco y como mejor pareció Dijo: Que mi parte  
ha desempeñado por espacio de treinta años  
el magisterio de primeras letras y organo de  
dicha villa todo á satisfaccion del Ayun-  
tamiento y Curato de la misma villa. Que  
en el año de mil ochocientos veinte viendo  
el referido Ayuntamiento la avanzada edad  
de mi parte que le impediría el poder desem-  
peñar el Magisterio con la actividad que hasta  
entonces, le manifestó que podría pedir la jubila-  
cion de dicho destino continuando siem-  
pre con el organo, y en efecto consiguiendo  
en dho. dia su memorial al Ayuntamiento

y Junta de treinta y cinco en veinte y cuatro de Junio de dicho año, accediendo á su solicitud le confirió de nuevo el cargo y admisión la despedida del Magistrado, concediéndole por vía de jubilación de dicho destino sus reales de vellón dichos según resulta del expediente que presento. Aunque los primeros meses vencidos de dicha asignación se fueron puntualmente satisfechos los referidos sus reales dichos cesaron luego de modo que son treinta las mensualidades que se le eran deviendo en el día sin que las muchas reclamaciones que he hecho hayan producido efecto alguno, pues aunque recurro en el anterior gobierno á la diputación Provincial se disolvió esta sin haberse sabido providencia. Mi parte no puede prescindir de insistir en la reclamación de una asignación que en el mismo decreto de la Junta se dice ser señalada por vía de abono.



Tengase por no valido lo tachado,  
los, puesto que en su edad sumamente avanzada de cuenta de todos los recursos para su subsistencia y no habiendo como no hay rason para que no se cumpla lo ofrecido pues vaje una consideracion renuncio el magistrado, no puede dudarse de que el Ayuntamiento de Aguascalientes debe pagar á mi parte la cantidad que me es deviendo por los referidos treinta meses y continuar satisfaciéndole con puntualidad lo que se fuesen deviendo en lo sucesivo; Y á fin de que se verifique este punto que temiendo que por presentado con el poder y testimonio se han mandado al Ayuntamiento que en el preciso termino que por ley se le señala satisfaga á mi parte lo que se halla deviendo por la referida asignacion de tres.

tales octon diasos y treinta meses vencidos,  
y que en lo sucesivo cumpla mensualmente,  
con el referido pago, condenandote ademas en  
las costas de este suceso y demas que se ori-  
ginen hasta que tengas efecto, pues asi pro-  
cede de justicia que pido y para ello lo pido.

Auto. de S. M. C. de Caliz Aguirre }  
Josef Broto Manuel Blasco = Zaragoza Aff.  
once de mil ochocientos veinte y tres Aca-  
udo General = Informe el Ayuntamiento actu-  
al de la Villa de Aguaron dentro de seis di-  
as lo que se lo expone y puseca sobre el con-  
tenido de este suceso. Y visto el Informe,  
pare a la villa del Real de esta villa subsc-  
rito = Y para su execucion y cumplimiento  
se acordó ~~se pida~~ esta Real Cedula  
en su razon dirigida: por la qual es man-  
damos que siendos presentada y con ella se  
quizedos notifique su contenido al Ayunta-  
miento de la villa de Aguaron, para que en

su consecuencia observen quando cumplars y  
executen lo que en la misma se manda y de las  
notificaciones y demas diligencias que en su  
virtud practicareis nos dades fe. y testimonio  
a continuacion de la presente: Sub asi es me-  
esta voluntad. Dada en Zaragoza a doce de  
Agosto de mil ochocientos veinte y tres.

Yo Dn Antonio Vitorre de Lerana como del. m. de Arago  
de y Gobierno lo hice escribir por un mandado con anverso  
de sus ordenes de la Real Audiencia de Aragon



Regulacion y Cumplimento } Yo Antonio Heredia  
pagariente de esta Real Cedula, como ha requerido  
con la R. Cedula que antecede p. q. haga  
saber su contenido al Ayunta. de esta villa  
a lo q. yo el Con. de. de Zaragoza y de  
Aguaron me ofreci quetoro: Y auto con  
este

uno para en busca del Sr. Joaquin Barba  
Alc. paimera de esta Villa agrisen ha  
biendose hecho ostension de dha. N.º Pro  
hibicion y Pido el cumplimiento. Dijo lo dabo  
al efecto mandaxia justax el Ayunt.  
p.º el dia sig.º y por q.º conte los firmos  
y no otro son por q.º dijo no rabea en  
Aguaron a veinte y diez de Agosto de  
mil ochoc. veinte y tres de q.º doy fees

Ante mi

Bauno Romea

Y siendo forma las veis de la fide de este  
dia yo el Sr. Jefe de la causa de Aguaron  
donde estaban celebrandolo los J.ºs. D.ºs. Joaquin  
Barba Alc. paim.º, Juan Antonio Benedi de  
procur.º y Juan Cabella Sindico, sin asistencia de  
los de sus Tribunales Joaquin Ant. Ferraz por  
hallarse viage, Angel Lopez de T.º por no  
hallarse en el pueblo, y el Diputado Juan de  
gued Romea por muerto, Juan de Alvario q.  
me han hecho dho. el agrisen, sin ningun  
e.º sabe el contenido de la N.º Prohibicion  
q.º asiste de en sus personas y los entregue  
Copia testimoniada y por q.º conte los firmos  
en Aguaron a veinte y diez de Agosto de mil  
ochoc. veinte y tres de q.º doy fees

Romea

Estrega He devuelto ala parte una N.º Prohibicion  
con las dilig.ºs. la q.º me ha satisfito mis dho.  
de no q.º y copia doy fees

Romea

Acuerdo



Tengase por no valido lo tachado.

L.º de M.º de

Manuel Blanco en nuc.º de Antonio Heredia Vecino  
de la Villa de Aguaron en el Expediente instado  
por el mismo cia. el Ayuntamiento de dha. Villa  
cia. recobro de nuc.º como mejor pasceda digo  
me reproduco la N.º Prohibicion que mis  
obtuvo de N.º con las dilig.ºs. practicadas en  
envistud a continuacion de la misma: en onya  
atencion = A N.º sup.º tenga por reprodu-  
cida dha. N.º Pro.º con sus diligencias  
y e.ºsiva mandax se quite al Exped.º  
en just.º que pido y para ello

Manuel Blanco





Tengase por no valido lo tachado.

Es por 3

Manuel Blasio en nes de Antonio Heredia vecino de Aguaron en el Expediente a ruidancia sine pago de su jubilacion, como mejor proceda digo: que la razon q. da el Ayuntamiento para no pagarle la jubilacion q. le asigno es la mar particutar q. pue de figurarse, porque el que ex que el haber heredado de mi parte algunos bienes le espina de la obligacion en en q. se convituido, es que ex q. sus parientes le paguen los servicios q. tiene contraidos en el pueblo q. nada tiene q. vex con los bienes heredados.

La Junta de veintena le señalo por via de jubilacion tres n. darios durante sus dias naturales, y estos no han concluido porque haya heredado a demas q. son una justa recompensa de treinta años de servicio en el Magisterio de primerar letras. dar necesidad de mi parte no han cesado como supone el Ayuntamiento por la referida herencia que convitio en mil duros en los q. compró cinco posesiones de los quales ya ha tenido que vender tres por no haberle pagado el Ayuntamiento un alimentor tan justam. e ganador, y suceder lo mismo con los dos restantes, si V.E. no hace q. se cumpla con lo estipulado, tanto mas necesario en el dia en el q. por su ancianidad y enfermedad de mas de diez meses de su mujer, tiene un garto extraordinario que acabara de arruinarse.

En suma la obligacion del Pueblo es independiente de la herencia, pues al tiempo del señalamiento de la jubilacion no se puso la restacion de q. hubie

se de di. fantaxia sob. larta g. e. tubiere bienen, p  
 e. ademar de que esto no hace al caso, quando se  
 trata de remunerar largos servicios, podian su  
 poner al tiempo de conceder la jubilacion g. mien  
 tras existimor en este mundo estamar en disposi  
 cion de adquirir bienes aun mucho mas conside  
 rables q. los que heredó con parte: por todo lo qual.

A V.E. sup. se rixba hacer y deter  
 minar como en mi recurso llebo replicado y pro  
 code de justa q. pido y para ello &c.

J. Josef Barte

Manuel Blasco

Auto. Long. a. 11. de mayo de 1823 Nu. 507.

Auto.  
 Sala  
 Mag.  
 J. J.  
 O. J.  
 Agria

Unase al expediente y pase a la vista del Fiscal a del

*[Handwritten signature]*

Fiscal



Tengase por no valido lo tachado.

303

El Sr. M. dice: Que Antonio Cueba a quien se comunicó el en  
 firme del Ayuntamiento dice q. este sin duda quiere le paguen  
 sus parenty los servicios hechos al Pueblo, pues abla de la  
 licencia adquirida, con lo q. no han cenado sus dias ni tana  
 los pase los q. le fue concedida la jubilacion, ni tampoco sus  
 necesidades, pues si con los mil duros que creó como no sin  
 cobradas, ya ha vendido tres de ellas, y se quisian los otros dos  
 la propia suerte, si no se le pago lo estipulado, y muy en el  
 dia por el gasto q. le hanivado la enfermedad e su muger  
 por muy e diez mes, sobe su ancianidad, siendo en suma  
 la obligacion del Pueblo independiente de la licencia. El Fiscal  
 entiende, que habiendo servido Cueba al Pueblo por tre  
 inta años en la interesante ocupacion de instructor, su suben  
 tud, es muy acabad. a la pension que aquel, haciendo el  
 proprio honor, le asignó; pero si los que se asignada esta  
 Cueba ha logrado conveniencia y mejora e suerte con la  
 licencia o hacienda adquirida, hay tambien motivo justo  
 para reducir algun tanto esta pension, conbiniente  
 con la Santa e veintena, y poniendolo esta en mo  
 ticio del Sr. Alcalde; quien sin embargo dete

minuata lo mas justo. Zaragoza 15. de octubre  
1823

*[Handwritten flourish]*

Auto. *[Handwritten flourish]* 1.º de octubre de 1823. *[Handwritten flourish]*

Auto.  
1.º de octubre  
de 1823.  
de la  
Real Audiencia  
de Zaragoza

Como se dice el Consejo de V.º  
*[Handwritten flourish]*

Nº 11 En virtud de este orden no figura este asunto a la cuenta  
Blanco Pico en una casa que en su posesion a q.º certifica

este certifica

Nº 11 en la casa  
*[Handwritten flourish]*



Tengase por no valido lo tachado.

Domingo Juan Sordano del Ayuntamiento de la villa  
de Aguaron, en el Par.º de Daroca

Certifico: Que avistado del auto provisto por el  
R.º Acuerdo en diez y seis de Noviembre último en el  
Expediente instado por Antonio Heredia de esta  
comunidad sobre Sublecion de diez d.º que la  
Junta de veintenas le fuia concedida, fue reunida  
en las Casas consistoriales la referida veintena con  
presencia del mismo Antonio Heredia, y después  
de haber discutido y ventilado el asunto se combenise  
con ambos á que desde el primero de Diciembre  
adelante se le contribuya con dos reales diarios  
por via de Sublecion durante los diez naturales del  
mismo Heredia, cuyos castidos devan devan  
tomarse del impuesto de quatro dineros en el fecho de  
carney; y por los abusos que solicitava se con-  
tinieron igualmente a recibir por su equivalente  
un valdío de la villa de una tubada de tierra  
por cinco ó mas. Cuyo combenise se halla  
*[Handwritten flourish]*

Atendido y firmado por los componentes la  
Junta, Ayuntamiento, y Herederos, en virtud de  
Acuerdos del mismo al fol. 22 a que me refiero  
y para que conste doy la presente que firmo  
de mandam. to del expresado Ayuntamiento en  
la insinuada villa de Aguasora a quatro  
de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres

Domingo Jancos

Auto Zaragoza die quince de 1823. Al. C. L.

Leg.  
Cabeza  
Nota  
Balla

Con cumplido me tengo presente.